

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Paula Casas Morales**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en en poder, conicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

JULIANA MARIN GOMEZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-S.C.
Demandados	Eliana Carmenza Londoño Torres
Radicado	05001-40-03-013-2022- 00023-00
Providencia	Interlocutorio No. 450
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-S.C. con N.I.T. 830.138.303-1**, en contra de **Eliana Carmenza Londoño Torres**

identificada con cédula de ciudadanía **No.43.544.880**, por las siguientes sumas:

- Por la suma **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS M/L (\$27.751.602)** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 0000000150525 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021 y hasta se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segunda: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** quien a su vez sustituye el poder a la abogada **María Paula Casas Morales** con T.P. **353.490** del C.S. de la J., la cual es aceptada para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder inicialmente conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JAMG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>031</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8940fc9d109e4aba5f84716d7fd704edc8afc97fec977d6efc8ca2749ae1149

Documento generado en 22/02/2022 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>